



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

VISTOS, el Informe N° 000108-2023-DIA-DSM/MC, de fecha 06 de julio de 2023, el Informe N° 016509-2023-DIA/MC, de fecha 07 de julio de 2023; y los expedientes N° 2023-0085604, N° 2023-0094467 y N° 2023-0095356, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "**CIRCO DE LA ALEGRÍA DE PITILLO**", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2023-0085604, la señora Carmen Gisella Vargas Sáenz, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "CIRCO DE LA ALEGRÍA DE PITILLO", a desarrollarse del 14 de julio al 30 de setiembre de 2023; en la Carpa del Circo de la Alegría, ubicada en el Centro Comercial de Real Plaza Puruchuco, sito en prolongación Javier Prado 8680, distrito de Ate Vitarte, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el expediente N° 2023-0094467, de fecha 28 de junio de 2023, la administrada precisó información referida al aforo y precio de las entradas del espectáculo;

Que, mediante Carta N° 002092-2023-DIA/MC, de 28 de junio de 2023, se trasladó a la administrada entre otras observaciones, la referida al precio de entradas del espectáculo;

Que, mediante el expediente N° 2023-0095356, de fecha 03 de julio de 2023, la administrada, cumplió con subsanar las observaciones formuladas;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "CIRCO DE LA ALEGRÍA DE PITILLO" se trata de la presentación del espectáculo de Circo dirigido por Hugo Muñoz Cisneros, más conocido como el payaso Pitillo;

Que, de acuerdo al Informe N° 000108-2023-DIA-DSM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "CIRCO DE LA ALEGRÍA DE PITILLO", se trata de un espectáculo de circo dirigido por Hugo Muñoz Cisneros, que presenta a Pitillo, quien brindará lo mejor de su repertorio humorístico, sus destrezas musicales y su gran capacidad de improvisación y habilidad en el uso de numerosos instrumentos de viento, así como el violín y el acordeón. La puesta en escena está dirigida a toda la familia y contará además con grandes atracciones circenses como malabarismo, patinaje, actos de magia, números coreográficos, cintas aéreas, acto de hulla hopos, entre otros;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "CIRCO DE LA ALEGRÍA DE PITILLO", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, en la medida que se trata de la presentación del payaso Pitillo, quien ha sido durante años, la estrella del circo Tihany Spectacular, al igual que de tantos otros como el Circo Atayde Hermanos o del Circo Unión de los hermanos Fuentes Gasca. El citado espectáculo es una propuesta con una alta calidad artística que contribuye a difundir la cultura circense, especialmente en los niños y niñas;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización la Carpa del Circo de la Alegría, ubicada en el Centro Comercial de Real Plaza Puruchuco, sito en prolongación Javier Prado 8680, distrito



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

de Ate Vitarte, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 1100 personas, del 14 de julio al 30 de setiembre de 2023, teniendo como precio Vip Central Adulto A y B el costo de S/. 201.00 (doscientos uno y 00/100 Soles); como precio Vip Central Niño A y B el costo de S/. 159.00 (ciento cincuenta y nueve y 00/100 Soles); como precio Vip Lateral Adulto A y B el costo de S/. 148.00 (ciento cuarenta y ocho y 00/100 Soles); como precio Vip Lateral Niño A y B el costo de S/. 116.00 (ciento dieciséis y 00/100 Soles); como precio Preferente Central Adulto A y B el costo de S/. 116.00 (ciento dieciséis y 00/100 Soles); como precio Preferente Central Niño A y B el costo de S/. 85.00 (ochenta y cinco y 00/100 Soles); como precio Preferente Lateral Adulto A y B el costo de S/. 85.00 (ochenta y cinco y 00/100 Soles); como precio Silla de Ruedas Vip Lateral el costo de S/. 85.00 (ochenta y cinco y 00/100 Soles); como precio Preferente Lateral Niño A y B el costo de S/. 53.00 (cincuenta y tres y 00/100 Soles); como precio Grada General Adulto A y B el costo de S/. 42.00 (cuarenta y dos y 00/100 Soles); y como precio Grada General Niño A y B el costo de S/. 26.00 (veintiséis y 00/100 Soles), siendo que, las categorías Grada General Adulto A y B y Grada General Niño A y B se enmarcan dentro del criterio de acceso popular, y cuentan con 400 entradas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 016509-2023-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "CIRCO DE LA ALEGRÍA DE PITILLO", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de circo denominado "CIRCO DE LA ALEGRÍA DE PITILLO", a desarrollarse del 14 de julio al 30 de setiembre de 2023; en la Carpa del Circo de la Alegría, ubicada en el Centro Comercial de Real Plaza Puruchuco, sito en prolongación Javier Prado 8680, distrito de Ate Vitarte, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los expedientes N° 2023-0085604, N° 2023-0094467 y N° 2023-0095356.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

DIANA MARIA GUERRA CHIRINOS

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES